



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD- REQUIERE							
FECHA	VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2020	00052	00
DEMANDANTE	JORGE ELI PEREZ PUERTO Y OTROS						
DEMANDADO	PATH S.A.						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO						

Dentro del presente proceso ejecutivo conexo de primera instancia promovido por **JORGE ELÍ PÉREZ PUERTO y OTROS** en contra de **PATH S.A.**; en atención al memorial emanado por el apoderado de la parte demandante a través de correo electrónico del Despacho en la fecha, revisado el expediente digital se evidencia que se encuentra pendiente resolver unas solicitudes tendientes a adicionar el mandamiento de pago y a que se decreten una medidas cautelares; por lo que se procede a resolverlas de la siguiente manera:

En primer lugar, en relación con la solicitud de adición del mandamiento de pago, esta Judicatura no accede a dicha solicitud, toda vez que en el presente asunto como título ejecutivo objeto de recaudo se tienen las sentencias de primera y segunda instancia proferidas dentro del proceso ordinario laboral tramitado bajo el radicado 05001310501720120104700, en las cuales condenó a la sociedad PATH S.A. presentada legalmente Willmark Alexander Jiménez Herrón; y no se condenó al señor Willmark Alexander Jiménez como persona natural y socio de la sociedad, y atención a lo dispuesto en el artículo 36 del Código Sustantivo del Trabajo y la Seguridad Social, son solidariamente responsables de todas de las obligaciones que emanen del contrato de trabajo las sociedades de personas, y en la sociedad ejecutada dentro del proceso de la referencia como su sigla lo indica, es una sociedad de capital anónima.

En segundo lugar, respecto a la solicitud de medidas cautelares, y en atención a la negativa de adición de mandamiento de pago; las medidas cautelares que se decreten a fin de cubrir las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago, solo puede versar sobre los bienes de la sociedad ejecutada PATH S.A.; y teniendo en cuenta que desde el auto de mandamiento de pago se resolvió sobre el embargo de unas cuentas bancarias de la sociedad en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIEDA y BANCO BBVA, se ordena oficiar a Davivienda y BBVA a fin de que procedan a dar respuesta a los oficios 454 y 455 de 2020. En cuanto a Bancolombia no se oficiará toda vez que mediante memorial del 212 de mayo de 2021 dio respuesta al oficio dirigido a dicha entidad, respuesta que se puso en conocimiento mediante auto del 28 de mayo de 2021.

Ahora bien, en aras de evitar un desgaste innecesario, de proceder a oficiar a entidades financieras sin tenerse conocimiento de si la sociedad posee o no cuentas en las mismas; se ordena oficiar a TRANSUNION (antes CIFIN) a fin de que se sirva informar que posee a su nombre individualmente o conjuntamente la sociedad ejecutada, en cuantas de ahorro, corrientes, depósitos a término fijo o cualquier otro tipo de depósito en cuentas fiduciarias o cuentas de inversión en

alguna entidad financiera, fondo, cooperativa, etc. Por Secretaria, expídase los oficios.

Por último, a fin de procederse con la notificación en los términos del Decreto 806 de 2020, se REQUIERE a la parte ejecutante, para que allegue Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ejecutada, con una expedición no mayor a 30 días anteriores a la fecha en que se profiere este auto; y así verificar la dirección de correo electrónico para notificación que reposa en el mismo.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d2b2e1bf726ea88e7d373c578fe8a6e0c370c9e0c26a7f420b57af89ec95be2

Documento generado en 25/01/2022 04:02:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>